



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8454 DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del veintitrés (23) de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Oficial Mayor de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión se efectuará así:

- a. El cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. Los cargos de Secretario, Oficial Mayor y Escribiente, los efectuará el Juez titular del Juzgado 55 Penal del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión creado mediante este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, excepto el radicado con el número 055-2011-00300.

PARÁGRAFO: Los cargos de Secretario, Oficial Mayor y Escribiente de descongestión, apoyarán al Juez titular del Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en el trámite de los procesos radicados con el número 055-2011-00300.



ARTÍCULO CUARTO.- El despacho objeto de descongestión entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTICULO QUINTO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la cual lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la cual, lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá deberá tramitar y fallar en el término de cuatro (4) meses el proceso radicado con el número 055-2011-00300

ARTICULO OCTAVO.- El Juez Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO ONCE.- La medida establecida en por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64011 de agosto 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente